

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA: OL
GTM 5/2014:

18 de agosto de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con **la vulneración de las garantías de la independencia judicial en los procesos de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones para el periodo 2014-2019.**

Contexto y antecedentes

El procedimiento para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los magistrados de la Corte de Apelaciones es regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 215 y 217. Los magistrados son elegidos por el Congreso de la República para un periodo de cinco años de una nómina propuesta por una Comisión de Postulación.

La Ley de Comisiones de Postulación aprobada el 21 de mayo de 2009 por el Congreso de la República, por medio del Decreto 19-2009, desarrolla las normas constitucionales antes mencionadas en cuanto a la integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación, marcando un avance en regular y establecer mecanismos y procedimientos para que la selección de las nóminas de candidatos se realice de manera objetiva, transparente, pública y procurando la excelencia profesional. En esta ley, se reafirman los principios contenidos en los estándares internacionales relativos a la independencia judicial, en particular de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

Sin embargo, a pesar del avance en el marco jurídico de la Ley de Comisiones de Postulación, su aplicación no habría sido del todo efectiva. De hecho, ya en el año 2009, la Comisión de Postulación para la selección de magistrados de la Corte de

Apelaciones para el periodo 2009-2014, fue sujeta a críticas por parte de diferentes sectores sociales y ocasionó preocupaciones del sistema de Naciones Unidas.

En este contexto, quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia un llamamiento urgente que envié en fecha 2 de octubre 2009 (GTM 11/2009, adjunto para facilidad de referencia) donde señalé las deficiencias de la evaluación de los candidatos, solicitando al Pleno del Congreso de aplicar “entrevistas públicas a cada uno de los candidatos o por una comisión ad hoc que éste designe; votación pública por cada uno de los candidatos (no por planillas o bloques de listas); participación efectiva de la sociedad civil; discusión sobre la idoneidad de cada uno de los candidatos, basada en criterios objetivos y haciendo expresas las justificaciones por las cuales se elige o no a un aspirante.”

Contexto del proceso actual

De acuerdo a la información recibida, importantes elementos jurisprudenciales para interpretar y aplicar el marco jurídico que regula el funcionamiento de las Comisiones de Postulación conforme a los estándares internacionales fueron resueltos por la sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 13 de junio del 2014 (expediente 2143-2014). Según se informa, esta sentencia significó un avance importante ya que el cumplimiento de decisiones de la Corte Constitucional, en esta sentencia y en otras anteriores relacionadas con este tema, garantiza transparencia y rendición de cuentas en procesos de selección de magistrados, así como que las y los candidatos seleccionados cumplan con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Se informa que actualmente se desarrollan los procesos de selección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones para el periodo 2014-2019, que comenzaron el 11 de julio de 2014. Por el momento, las dos comisiones de postulación, conformadas el 2 de julio por 34 comisionados, habrían llevado a cabo las primeras etapas del proceso de selección con la aprobación de: el cronograma de trabajo; la guía de elaboración del Curriculum Vitae; la convocatoria; el perfil; y la tabla de gradación.

Se informa además que la convocatoria de las dos Comisiones de Postulación fue publicada el 21 de julio del 2014 y se recibieron 218 candidatos para la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y 1027 candidatos para la magistratura de la Corte de Apelaciones. Por el momento, las dos comisiones habrían terminado la revisión de los expedientes para verificar los requisitos de la Ley de Comisiones de Postulación. Según se informa, próximamente se realizará la calificación cuantitativa, la revisión de los impedimentos presentados por la sociedad civil y la votación final.

Principales preocupaciones

Si bien hasta la fecha, las Comisiones de Postulación estarían cumpliendo formalmente con las etapas previstas por la Ley de Comisiones de Postulación,

serias deficiencias no acordes con estándares internacionales en materia de independencia judicial fueron señaladas a mi atención.

Primero, las Comisiones de Postulación habrían decidido acatar únicamente la parte ‘resolutiva’ de la sentencia 2143-2014 de la Corte de Constitucionalidad y no en su integralidad, con lo cual se dejarían de aplicar los razonamientos e interpretaciones contenidas en la parte considerativa sobre los criterios para evaluar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez de las y los candidatos.

Segundo, los instrumentos de planificación y de evaluación para realizar una evaluación efectiva de la capacidad, idoneidad y honradez y honorabilidad de los candidatos, tal como estipulado en el artículo 113 de la Constitución, el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura serían inconformes. De hecho, el periodo previsto para la evaluación de los expedientes de los candidatos sería insuficiente. Siendo el plazo límite constitucional para que los nuevos magistrados tomen posesión el 13 de octubre 2014, las Comisiones de Postulación cuentan únicamente con un tiempo reducido de tres meses, lo que se consideraría insuficiente para que las respectivas Comisiones ponderen el perfil de 218 candidatos para la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y de 1027 candidatos para la Corte de Apelaciones siguiendo los lineamientos de la sentencia 2143-2014 de la Corte Constitucional.

Asimismo, dichos instrumentos, tales como la convocatoria, el perfil y la tabla de gradación, no se ajustarían a las atribuciones y facultades correspondientes para los cargos de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones respectivamente, según lo consagrado en los artículos 2 (b) y 12 de la Ley de Comisiones de Postulación y los lineamientos de la sentencia 2143-2014 de la Corte Constitucional. Los instrumentos publicados por ambas Comisiones de Postulación son muy similares y se basarían en requisitos administrativos mínimos, sin establecer los requisitos ni los documentos acreditativos de estos mismos para evaluar los conocimientos, las competencias y la experiencia necesarios para asumir los cargos en las diferentes cortes.

Además, se informa que ambas Comisiones de Postulación habrían decidido no realizar entrevistas públicas con los candidatos, lo cual dejaría los procesos sin ninguna etapa que permita evaluar las mejores cualidades para ser propuesto o designado para el cargo, y así no tomaría en cuenta lo estipulado por el artículo 19 de la Ley de Comisiones de Postulación y la sentencia 2143-2014 de la Corte Constitucional.

Tercero, dada la decisión de las comisiones de postulación de no justificar de forma pública, razonada e individual si las y los candidatos que participan reúnen o no los requisitos de capacidad e idoneidad en la etapa de selección final e integración de la nómina de candidatos, no habría rendición de cuentas. Ambas comisiones de postulaciones habrán decidido asimismo no discutir públicamente las denuncias presentadas en contra de algunos aspirantes y de trabajar por ternas, según los comisionados por falta de tiempo, lo cual dificultaría la publicidad y transparencia requeridas para este tipo de procesos y en particular para la

comprobación de la “reconocida honorabilidad” tal como establecido en el artículo 2 (a) y 2 (d) de la Ley de Comisiones de Postulación y en múltiples sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre la materia (ver sentencias del 11 de febrero de 2010, expediente 3635-2009, del 25 de marzo de 2010, expediente 3634-2009, del 24 de agosto de 2010, expediente 942-2010, y del 18 de enero de 2011, expediente 187-2010).

Requisitos de transparencia y publicidad en la selección de magistrados están también consagrados en el Principio 10 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, así como en las recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en las recomendaciones de mi predecesor, el Sr. Leandro Despouy, en su informe de visita (A/HRC/11/41/Add.3), y en las recomendaciones contenidas en el llamamiento urgente arriba mencionado.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de las alegaciones arriba mencionadas, estoy preocupada de que no se observarían avances en la aplicación de los estándares internacionales en los procesos de selección de magistrados a pesar de la existencia del marco jurídico y jurisprudencial en la materia. En este sentido, recibí informaciones según las cuales la preocupación de varios sectores sociales por el proceso de selección de los magistrados se ha materializado en la interposición de aproximadamente once amparos en contra de algunas de las decisiones de una u otra comisión de postulación en el organismo judicial, que aún no han sido resueltos en definitiva, creando incertidumbre jurídica.

Asimismo, estoy muy preocupada por las alegaciones acerca de la falta de objetividad y de transparencia de los procesos de selección de la nómina final de candidatos a presentar por ambas Comisiones de Postulación al Congreso, lo que aumenta el riesgo de la politización e interferencias externas en ambos procesos de selección, y de este modo vulnera la garantía de la independencia judicial y agudiza las deficiencias del sistema de justicia y su capacidad para luchar contra la impunidad.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar las alegaciones traídas a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los criterios que utilizarán en el marco de los procesos actuales de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, para evaluar la capacidad, idoneidad y honradez de los candidatos y, de ese modo, cumplir con el marco jurídico nacional, incluyendo los elementos jurisprudenciales brindados por la Sentencia 2143-2014 de la Corte de Constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos en

materia de independencia judicial, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

3. Sírvase proporcionar información detallada sobre los criterios sobre los cuales las Comisiones de Postulación de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones justificarán de forma pública y expresa, la selección o no de cada uno de los candidatos para conformar la nómina final a ser entregada al Congreso de la Republica el 22 de septiembre de 2014.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar procesos de selección de magistrados y jueces acordes con el marco jurídico y la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Agradecería si el Gobierno de su Excelencia podría compartir esta carta con las Comisiones de Postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones así como con la Corte de Constitucionalidad.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

•

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados